

Contrato de Compraventa de Equipos Electrónicos de Detección de Temperatura

GL-V1-2020

Contrato No. _____

INFORMACION DEL COMPRADOR			
Comprador:	Nombre Representante legal/Apoderado:	Dirección:	
NIT:	C.C.:	Teléfono:	
		Ciudad:	
INFORMACIÓN DEL VENDEDOR			
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	Transversal 60 No. 114 A -55	Teléfono:7050000	Bogotá D.C.

Cláusula 1a.- OBJETO: las Partes debidamente facultadas, acuerdan que el **VENDEDOR** se obliga con el **COMPRADOR** a entregar a título de compraventa **Equipos de Detección de Temperatura**, en adelante los Bienes, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y la Oferta Comercial, la cual hace parte integral del mismo. Por su parte, el **COMPRADOR** se obliga a pagar al **VENDEDOR** el precio establecido en la respectiva Oferta Comercial.

Cláusula 2a.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por los Bienes el valor establecido en la respectiva Oferta Comercial, previa presentación de la factura. Para todos los efectos legales se entiende que la factura presta mérito ejecutivo. El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones allí contenidas, en consecuencia, Las Partes acuerdan en forma expresa, que constituye título ejecutivo suficiente para que el **VENDEDOR** exija por vía judicial, el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del **COMPRADOR**.

Cláusula 3a.- GARANTÍA DE LOS BIENES: El **VENDEDOR** garantiza al **COMPRADOR** que los bienes objeto del presente contrato son de buena calidad, libres de cualquier defecto y cuentan con garantía de fábrica por el término de un (1) año, la cual cubrirá los posibles defectos de fábrica que afecten los equipos, desde el momento de la entrega de los mismos al **COMPRADOR**.

Cláusula 4a.- AUTORIZACIÓN: El **COMPRADOR** autoriza al **VENDEDOR** para que obtenga y suministre informaciones relativas a él y al cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma autoriza al **VENDEDOR** para utilizar sus datos personales en beneficio propio o de terceros con los cuales se haya celebrado convenio para envío y recepción de cualquier tipo de información, con fines comerciales o publicitarios propios del **VENDEDOR** o de empresas del grupo Telefónica, en Colombia o en el exterior.

Cláusula 5a.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contraídas y descritas en este contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, la Parte cumplida tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato. En este evento, la Parte cumplida comunicará por escrito a la otra su decisión y podrá exigirle la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar sin necesidad de reconvención judicial, ni constitución en mora según sea el caso.

Cláusula 6a.- LIMITE A LA RESPONSABILIDAD: - La responsabilidad de cualquiera de las Partes por concepto de daños y perjuicios efectivamente causados y penalidades, en su conjunto, está limitada al pago de un monto máximo equivalente al valor total del contrato. Las partes no responderán por daños y/o perjuicios que no sean consecuencia directa e inmediata de sus incumplimientos, ni serán responsables por reclamaciones por concepto de daños indirectos, lucro cesante, pérdida de ingresos o pérdida de ahorros.

Cláusula 7a.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del presente contrato y todos sus anexos, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes, si no se ponen de acuerdo lo designará la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., y se registrará por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Cláusula 8a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información, que se entreguen las Partes, durante la negociación, ejecución y terminación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros:

-Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Contrato de Compraventa de Equipos Electrónicos de Detección de Temperatura

GL-V1-2020

Contrato No. _____

-Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.

La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

Cláusula 9a.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Adicional a la decisión unilateral de cualquiera de las Partes, el presente contrato podrá darse por terminado, mediante documento escrito con por lo menos 5 días de anticipación, por:

- 9.1.- Mutuo acuerdo entre las Partes;
- 9.2.- Caso fortuito o fuerza mayor;
- 9.3.- Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- 9.4.- Disolución de la persona jurídica a la que correspondan las partes;
- 9.5.- Las demás causas establecidas en las normas legales vigentes.

Cláusula 10a.- ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El **COMPRADOR** declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) El **COMPRADOR** o sus socios o administradores, no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina el **VENDEDOR** y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en sus actividades en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione

y en consecuencia, se obliga a responder frente al **VENDEDOR** y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.

El **COMPRADOR** se obliga con el **VENDEDOR** a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite el **VENDEDOR**, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta al **VENDEDOR** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con el **COMPRADOR**.

Cláusula 11a.- IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la prestación de los servicios aquí pactados, estarán a cargo de la Parte que conforme la normatividad vigente, sea considerada sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

Cláusula 12a.- VÁLIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. - Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente documento podrá ser firmado por cualquiera de ellas mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviado vía correo electrónico (formato PDF), y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Cláusula 13a.- PERFECCIONAMIENTO: Las Partes acuerdan que el presente contrato se perfecciona con la firma del **COMPRADOR**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los ____ días del mes de _____ del año 20____, en dos (2) ejemplares de igual tenor literal.

POR EL COMPRADOR,

Firma: _____

Nombre: _____

Representante Legal/Apoderado